



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00430-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: RUBEN ESCOBAR SUAREZ
DEMANDADO: MIRLA TORRES TOBIA

INFORME DE SECRETARIA

Señora Juez, Paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Singular informándole, que mediante memorial allegado el 19 de julio de 2023, la Endosataria en Procuración Judicial del Demandante, solicitó el aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., programada para la misma fecha, para lo cual allegó incapacidad médica. Sírvase proveer.

Barranquilla, 22 de agosto de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL ORAL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA Convertido en JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA BARRANQUILLA. AGOSTO VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y examinado el expediente se observa que efectivamente, quien actuaba como Endosataria en Procuración del Demandante, con anterioridad a la audiencia programada para el 19 de julio de 2023, solicitó el aplazamiento de esta, allegando excusa médica, la cual será admitida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del C.G.P.

En consecuencia, se señalará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En cuanto a las pruebas decretadas en auto del 25 de abril de 2023, se hace necesario advertir que conforme lo establece el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., *“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho, ni las partes podrán formular más de diez (10) preguntas a su contraparte en los interrogatorios.”* Por tal razón, respecto de las pruebas pedidas por la Parte Demandada, sólo accederá a recepcionar el testimonio de las señoras YUSENIS ELENA JORDAN OCHOA y KARINA PATRICIA DE LA HOZ OSPINO.

Finalmente, en lo tocante a la prueba grafológica pedida por la Parte Demandante, se mantendrá incólume por parte de esta Funcionaria Judicial, lo decidido en auto del 25 de abril de 2023.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la justificación presentada por la Endosataria en Procuración del Demandante, por la inasistencia a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., señalada para el 19 de julio de 2023, según se dijo.



2. Fíjese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G.P., el 28 de septiembre a las 9: A.M la cual se realizará de manera virtual en la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, a través de la plataforma habilitada por la Rama judicial para las audiencias virtuales Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el Despacho, que podrá ser consultado en el sitio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-barranquilla/2020>. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en el Art. 2° del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
3. DECRETO DE PRUEBAS:
 - 3.3. PARTE DEMANDANTE:
 - Ténganse como pruebas las documentales aportadas con la demanda.
 - 3.4. PARTE DEMANDADA:
 - **INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese y hágase comparecer al Señor RUBEN ESCOBAR SUAREZ, para que absuelva **interrogatorio** que le formulará el Apoderado Judicial de la Demandada, acerca de los hechos y pretensiones de la demanda y de las excepciones propuestas, con la advertencia de que, si no comparece en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga la obligación contestar.
 - **TESTINONIALES:** Cítese a YUSENIS ELENA JORDAN OCHOA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.063.148.287, quien puede ser ubicada en la Calle 25 No. 47-102, Barrio Costa Hermosa de Soledad, correo electrónico yusenisdjordan@gmail.com, teléfono 3046454004, para que testifique sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas.
 - **TESTIMONIALES:** Cítese a KARINA PATRICIA DE LA HOZ OSPINO, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.229.700, quien puede ser ubicada en la Calle 33 F No. 1B-29, correo electrónico delahozkarina3@gmail.com, teléfono 3005627606, para que testifique sobre los hechos de la demanda y excepciones propuestas.
 - **PRUEBA GRAFOLÓGICA:** Estarse a lo resuelto en auto del 25 de abril de 2023.
4. Remítase a las partes el link de acceso a la audiencia virtual a través de los correos electrónicos aportados por las partes dentro del proceso de la referencia.
5. Se le advierte a las partes que deberán comparecer personalmente al Despacho a través de los canales virtuales señalados para tal fin, con o sin apoderado a fin de rendir interrogatorio, surtir la etapa de conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia, y se les previenen para que ellos presenten los documentos y



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla
Convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256

testigos. En caso de no concurrir en la fecha y hora indicada, se harán acreedores a las siguientes sanciones; la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes asiste y no justifica dicha inasistencia dentro del término legal, el proceso se dará por terminado mediante auto.

6. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral primero del artículo 372 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,

YURIS ALEXA PADILLA AMRTINEZ

SQB

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **489041afea97f693f121821b5e1f29b63f002aae1810818f4f1599025644065e**

Documento generado en 22/08/2023 04:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>